



**RESOLUCIÓN CJR22-0328
(22 de agosto de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021¹, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado De Circuito grado nominado.

Mediante la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022², el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo Escribiente de Juzgado De Circuito grado nominado.

Contra dicho acto, el señor **FERNANDO FERDIMAN NARVÁEZ OVIEDO**, identificado con número de cédula 98.378.946, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Al respecto, solicita se tengan en cuenta todos los soportes aportados con la solicitud de reclasificación, pues, sostiene que todos son relacionados con las funciones del cargo y obtenidos en fechas posteriores al 20 de octubre de 2017, fecha en la que realizó la inscripción a la convocatoria 4.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante la Resolución CSJNAR22-159 de 26 de julio de 2022, confirmo la decisión respecto del puntaje asignado en el factor de

¹ Modificada mediante Resolución CSJNAR21- 0327 del 3 de noviembre de 2021.

² Modificada mediante Resolución CSJNAR22-131 de 7 de junio de 2022.

capacitación adicional y del puntaje total registrado al recurrente por efecto de la reclasificación y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
98378946	NARVÁEZ OVIEDO FERNANDO FERDIMAN	496,29	154	100	70	820,29

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado. En relación con el caso del señor Fernando Ferdiman Narváez Oviedo, el Consejo Seccional decidió negar la solicitud de reclasificación.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNAR22-159 de 26 de julio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió no reponer el puntaje del factor de capacitación adicional al recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado De Circuito grado nominado.

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo escribiente de juzgado de circuito grado nominado, es el de **Auxiliar**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, por lo que la valoración en igualdad de condiciones de los demás concursantes debe sujetarse a las reglas previstas en el Acuerdo de convocatoria de la seccional.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Fernando Ferdiman Narváez Oviedo, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Especialista en gestión de proyectos	Universidad Nacional - UNAD	No aplica para el nivel auxiliar
Técnico Profesional en Procesos Administrativos	Corporación Regional de Educación Superior	Excede el tope máximo de puntuación por pregrados

Título	Institución	Puntaje
Diplomado de Profundización en Gerencia Estratégica y Responsabilidad Social Empresarial	Universidad Nacional - UNAD	Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Administrador de Empresas	Universidad Nacional - UNAD	Excede el tope máximo de puntuación por pregrados
Curso de Estructura del Estado (40 horas)	Contraloría General de la República	Excede el tope máximo de puntuación por cursos
Curso en Ética Pública (40 horas)	Contraloría General de la República	Excede el tope máximo de puntuación por cursos
Curso Virtual en Introducción a la protección de datos personales (3 horas)	Superintendencia de Industria y Comercio	No acredita 40 horas
Curso Virtual del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG	Función Pública	No acredita 40 horas
Curso en Cálculo e Interpretación de Indicadores Financieros (40 horas)	SENA	Excede el tope máximo de puntuación por cursos
Curso Virtual de Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción (20 horas)	Función Pública	No acredita 40 horas
Curso en Evaluación del Desempeño Laboral – EDL (40 horas)	Comisión Nacional del Servicio Civil	Excede el tope máximo de puntuación por cursos
Curso en Administración y Control de Inventarios (40 horas)	SENA	Excede el tope máximo de puntuación por cursos
Técnico en Servicios y Operaciones Microfinancieras	SENA	No aportó título
Total		0

Revisado el caso del impugnante se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional, por las razones que se pasa a exponer:

Frente a el título de especialista en Gestión de Proyectos expedido por la Universidad Nacional a Distancia UNAD, no es procedente su valoración, toda vez que, para el nivel del cargo, esto es, auxiliar, las capacitaciones que dan lugar a otorgar puntaje adicional son expresamente: (i) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; (ii) diplomados y; (iii) estudios de pregrado.

Por otro lado, los títulos de pregrados aportados con la solicitud de reclasificación, a saber, Técnico Profesional en Procesos Administrativos y Administrador de Empresas, no pueden ser objeto de puntuación, toda vez que, de conformidad con lo reglado en el acuerdo de convocatoria, el máximo puntaje a conceder por pregrados es de 30 puntos, los cuales le fueron otorgados al apelante en la etapa de clasificación por el título de Economista otorgado por la Universidad de Nariño de fecha de expedición 15 de diciembre de 2007.

En cuanto al diplomado en “*Profundización en Gerencia Estratégica y Responsabilidad Social Empresarial*” de la Universidad Nacional, no es procedente su puntuación como quiera que en la etapa de clasificación por el diplomado en “*Derechos en serio*” se asignó 20 puntos que corresponden al máximo puntaje a otorgar de conformidad con el nivel ocupacional del cargo, según lo previsto en el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017.

Finalmente, en lo relacionado con los soportes de cursos de capacitación aportados junto con el escrito de actualización del registro, no serán valorados ni puntuados en etapa de reclasificación, toda vez que, que en la etapa clasificatoria el Consejo Seccional le otorgó al recurrente 20 puntos, que corresponden al máximo puntaje a conceder por este ítem, especialmente, respecto de los cursos que no cumplen con la condición de ser en áreas

relacionadas con el cargo y/o que no acrediten 40 horas o más, como es el caso de los cursos en Introducción a la Protección de Datos Personales (3 horas), de Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y de Integridad (no indica intensidad horaria) y de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (20 horas), requisitos establecidos en el numeral 5.2.1. iv) del acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

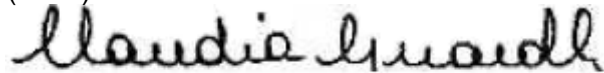
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado, respecto del puntaje otorgado al señor **FERNANDO FERDIMAN NARVÁEZ OVIEDO**, identificado con número de cédula 98.378.946, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **FERNANDO FERDIMAN NARVÁEZ OVIEDO**, identificado con número de cédula 98.378.946, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y Mocoa, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/LTDR